ORDENANZA Nº 3.395.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Del Objeto y Ambito

Artículo 1º.- Es objetivo de la presente ordenanza, armonizar el desarrollo humano (económico, político y cultural) con la preservación del medio ecológico, al amparo de normas generales y metodologías de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Art. 2º.- La presente norma tiene por ámbito de aplicación a la ciudad de San Miguel de Tucumán.

CAPITULO II

De la Defensa del Medio Ambiente

Art. 3º.- La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente es responsabilidad indelegable del estado municipal, el que deberá promover toda acción para su protección y el bienestar de todos sus habitantes.

De la Audiencia Pública de Temática Ambiental

Art. 4º.- Adóptese la figura de Audiencia Pública de Temática Ambiental, como instancia de participación ciudadana en las decisiones de índole ambiental.

Serán partícipes de tales Audiencias:

a) La Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante;

b) Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal competentes en la temática;

Asimismo podrán participar

c) Las personas directamente afectadas, o todo ciudadano que al solicitar invitación demuestre su interés legítimo sobre el tema a tratar.

d) Las organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones profesionales, organizaciones empresariales, sindicales, sociales, culturales y deportivas con personería jurídica;

e) Las universidades locales;

f) Organizaciones públicas provinciales o nacionales con competencia en la materia.

Art. 5º.- Cuando una obra, actividad o concreción de un proyecto fuese degradante o susceptible de degradar el ambiente, los mencionados en el artículo precedente podrán presentar ante la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante, un pedido de Audiencia Pública de Temática Ambiental. La Comisión resolverá si se aprueba o desestima el pedido formulado.

Art. 6º.- Cuando se tratara de acontecimientos o sucesos que afecten a la comunidad, la publicidad de la convocatoria a Audiencia y los gastos emergentes correrán por cuenta de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 7º.- En caso de disconformidad del titular de un emprendimiento respecto a la decisión final emitida por la autoridad de aplicación, podrá recurrir, como última instancia administrativa, a la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante, exponiendo los argumentos técnicos que justifiquen la gestión, la que convalidará o rechazará el recurso interpuesto. Si el Honorable Concejo Deliberante considerara pertinente el recurso planteado, procederá a convocar a una Audiencia Pública en la que se trate el caso en cuestión, a fin de orientar al Honorbale Concejo Deliberante en su decisión final, la que será comunicada a la autoridad de aplicación para su cumplimiento. Los gastos derivados de la realización de la audiencia serán costeados por los recurrentes, salvo expresa decisión del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 8º.- Cualquier ciudadano podrá solicitar ante el Honorable Concejo Deliberante la realización de Audiencia Pública de Temática Ambiental, a fin de considerar denuncias de impactos ambientales significativos si, agotadas las instancias administrativas, persistieran las situaciones denunciadas. Podrán gestionarse también ante la inminencia de producirse instalaciones, obras o actividades de alto impacto ambiental y urbano, cuya realización pudiera llegar a concretarse sin autorización previa de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 9º.- Las opiniones vertidas y las conclusiones y recomendaciones emanadas de las Audiencias Públicas de Temática Ambiental no tendrán carácter vinculante, pero la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Deliberante deberá tenerlas en consideración al tomar las decisiones pertinentes.

CAPITULO III

De la Política Ambiental del Municipio

Art. 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá diseñar una política ambiental para la conservación, recomposición, defensa y mejoramiento del medio ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral, observando los siguientes lineamientos:

a) impulsar el desarrollo sostenible del municipio;
b) instrumentación de planes de educación ambiental;
c) uso sostenible de recursos y elementos naturales;
d) prevención y control ambiental;
e) principio de no contaminar;
f) reparación del daño ambiental;
g) principio de intersectorialidad;
h) problemas ambientales interjurisdiccionales;
i) desarrollo y régimen tributario;
j) el Patrimonio Histórico y Cultural; y
k) el paisaje urbano.

La política ambiental deberá diseñarse teniendo en cuenta que el municipio de San Miguel de Tucumán es netamente urbano, por lo que su calidad dependerá de los indicadores afines con el Indice de Desarrollo Urbano (IDU) relacionado con infraestructura, gerenciamiento del medio ambiente, salud, educación y producto urbano, e índices como el NBI o el Indice de Desarrollo Humano (IDH), construídos a partir de la ponderación de distintos índices.

La política ambiental para el municipio deberá ser presentada al inicio de cada gestión y remitida al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

CAPITULO IV

De la Autoridad de Aplicación

Art. 11.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en relación con la presente norma, tendrá las siguientes funciones:

a) investigar, detectar, controlar y adoptar los recaudos necesarios para evitar toda obra, actividad o concreción de proyectos degradantes o susceptibles de degradar al medio ambiente;

b) constituir una Comisión de Evaluación y Control Ambiental, a los fines de ponderar los informes técnicos sobre los estudios de impacto ambiental (EIA) que se presenten, las propuestas de remediación ambiental y las conclusiones de las auditorias ambientales practi-

cadas, así como también efectuará el seguimiento de los planes de gestión ambiental de las empresas con actividades potencialmente contaminantes.
Integrarán dicha comisión representantes técnicos de las Direcciones de Planificación Urbanístico Ambiental, de Obras Públicas, de Servicios Públicos, de Catastro y Edificación Privada, de Tránsito y Transporte, de Urbanidad e Higiene, de Salud Pública y la Dirección de Producción, Abastecimiento y Saneamiento Ambiental (Di.P.A.Sa), bajo la coordinación del Director de Planificación Urbanística Ambiental. Eventualmente, podrá convocarse a representantes de reparticiones vinculadas a la temática en tratamiento, así como a instituciones, entidades intermedias o personas de reconocido prestigio;
c) emitir los certificados provisorios y definitivos de Aptitud Ambiental, en los términos fijados por la ordenanza Nº 2.689/98;
d) elevar a consideración de la superioridad proyectos de convenios con entes nacionales, provinciales y universidades locales, a los fines de realizar estudios o programas de determinación y control ambiental de sustancias contaminantes;
e) formular propuestas de la reglamentación necesaria para la óptima aplicación de la presente ordenanza y la permanente actualización de la normativa ambiental municipal;
f) promover el desarrollo de la conciencia ambiental de la población a través de campañas de educación orientadas a generar adecuados hábitos de urbanidad; y
g) abordar la educación ambiental desde:

1.- la educación formal: en todos los niveles de la enseñanza en las escuelas municipales, con planes y programas educativos, asignaturas y contenidos orientados a la conservación y uso racional del medio y los recursos naturales;

2.- la educación no formal: a través de los medios masivos de comunicación, afiches, folletos, talleres, cursos, seminarios, etc.; y

3.- programas de capacitación ambiental a funcionarios y al personal municipal.

De la Comisión Técnica de Evaluación y Control Ambiental

Art. 12.- La Comisión Técnica de Evaluación y Control Ambiental actuará en el mbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, a los fines de:

1) elaborar los lineamientos generales de la política ambiental del municipio, como así también las pautas de gestión ambiental para la propia municipalidad y de las empresas públicas o privadas que comprometan con su actividad la calidad ambiental de la ciudad;

2) actuar coordinadamente con instituciones u organismos locales o externos en aquellas iniciativas que aporten al desarrollo sustentable y al mejoramiento de la calidad ambiental;

3) evaluar las solicitudes de categorización ambiental de emprendimientos encuadrados en la ordenanza 2.689/98 y su decreto reglamentario;

4) evaluar los informes técnicos vinculados a los Estudios de Impacto Ambiental presentados y al cumplimiento de los correspondientes planes de gestión ambiental;

5) aconsejar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la realización de auditorias ambientales y sobre los casos en que resultare conveniente exigir la adopción de normas certificables de administración ambiental (ISO 14.000 o similares) fundamentándolas técnicamente;

6) evaluar los resultados de las auditorías efectuadas y de los planes de saneamiento o de reparación ambiental, aconsejando a la superioridad al respecto; y

7) recopilar, revisar, intercambiar e integrar normas y acciones de fiscalización tendientes a indicar los elementos y sus concentraciones o valores físico-químicos o electromagnéticos, así como de agentes biológicos presentes en los efluentes producto de la actividad humana.

CAPITULO V

De los Estudios Ambientales

Art. 13.- Los proyectos de obras e instalaciones y todas las actividades que degraden al medio ambiente o sean susceptibles de hacerlo, deben ajustarse a las disposiciones de la ordenanza Nº 2.689/98 y su decreto reglamentario a fin de obtener el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental.

Art. 14.- A los proyectos descriptos en la ordenanza Nº 2.689/98 se agregará un conjunto de obras y actividades con obligación de presentar estudios ambientales, los cuales se detallan en el anexo adjunto a la presente.

A cada emprendimiento se le asignará una categorización, según se estime el grado potencial de impacto. Los susceptibles de generar impactos ambientales de alto grado pertenecerán a la primera categoría y los de impactos de grado moderado, a la segunda categoría. Los emprendimientos no contenidos en el anexo serán considerados de baja incidencia en el ambiente y quedarán excluidos de tal requerimiento.

De la Aptitud Ambiental

Art. 15.- La gestión del Certificado de Aptitud Ambiental se realizará conjuntamente con la tramitación de habilitación, autorización o certificación de uso conforme y se iniciará mediante la presentación de una solicitud de categorización ambiental, a la que deberá adjuntarse una copia del proyecto o una memoria descriptiva del mismo, según fuese su magnitud y complejidad. La solicitud en cuestión, que tendrá carácter de declaración jurada se remitirá a consideración de la Comisión Técnica de Evaluación y Control Ambiental a fin de que se le asigne la categoría ambiental correspondiente.

Art. 16.- Notificado el solicitante, éste deberá presentar un estudio ambiental del proyecto o actividad en cuestión acorde a la categoría asignada y conforme a los requerimientos técnicos de la autoridad de aplicación. Los estudios ambientales deberán estar refrendados por un profesional o técnico registrado en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 17.- Si la calificación impuesta correspondiese a la primera categoría (de alto impacto ambiental) se deberá presentar un estudio de impacto ambiental conforme a lo requerido por la Dirección de Planeamiento Urbanístico Ambiental (DPUA). Si se tratara de una actividad con alta incidencia ambiental que trascendiera ampliamente los límites del municipio, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente deberá ajustarse a los requerimientos de la Ley Provincial Nº 6.253 y sus decretos reglamentarios. En tal caso, la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental se gestionará ante la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia. Un emprendimiento calificado como de segunda categoría (de moderado impacto ambiental), obliga a su titular a presentar un estudio de impacto ambiental de menor complejidad, conforme a las especificaciones que realice la Dirección de Planeamiento Urbanístico Ambiental (DPUA).

CAPITULO VI

Del Control Ambiental

Art. 18.- Cuando una instalación o la actividad de algún establecimiento localizado en el municipio evidenciara signos de contaminación o hubiese sido formalmente denunciado como causante de efectos nocivos sobre el medio ambiente, la Secrearía de Obras y Servicios Públicos coordinará la realización de auditorías ambientales por parte de las reparticiones municipales competentes en la materia, a fin de constatar la existencia de daños ambientales que se hubiesen producido.

Art. 19.- Si los mecanismos de comprobación superasen la capacidad operativa de la municipalidad o fuesen de compleja realización, la autoridad de aplicación podrá exigir a la empresa, y a cargo de la misma, la ejecución de auditorias ambientales realizadas por instituciones o consultoras especializadas en la temática.

Art. 20.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá exigir la adopción de normas certificables de administración ambiental (ISO 14000, EUREP, etc.) a las empresas cuya actividad hiciese compleja o dificultosa la comprobación y seguimiento de Plan de Gestión y Control Ambiental y a consecuencia de ello se pudiesen generar riesgos ambientales para el medio.

CAPITULO VII

De la Prohibición de Contaminar

Art. 21.- Prohíbase a toda persona física o jurídica el volcado de efluentes contaminantes al agua, al suelo y a la atmósfera, que produzcan o pudiesen producir en el corto, mediano o largo plazo una degradación al medio ambiente.

Art. 22.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o electromagnética, en cuanto superen los límites máximos establecidos por las normas vigentes y, en caso de que las mismas no contemplarán el efecto considerado, se deberán tener en cuenta los criterios adoptados por la legislación internacional.

Art. 23.- Aquellas acciones cuyos efectos sean reversibles o corregibles deberán demostrar fehacientemente que se adaptan a los parámetros legales establecidos para las mismas, además de incorporar el documento que garantice las acciones a adoptar a fin de proteger el medio afectado y devolverlo a un estado de equilibrio que iguale o supere la calidad ambiental inicial.

Art. 24.- Se utilizará la Compensación Ambiental al Municipio como mecanismo de mitigación indirecta de aquellas instalaciones o actividades que produzcan impactos o daño ambiental no mitigable con medidas correctivas, cuando éstos tengan efectos moderados y tolerables sobre el medio ambiente y su instalación o actividad significase un beneficio económico y social para la ciudad y la comunidad. Dichas compensaciones se realizarán mediante el aporte de elementos u obras para el mejoramiento ambiental de la ciudad y se formalizarán mediante un convenio acordado con el Departamento Ejecutivo aprobado por ordenanza, previo dictamen de la Comisión de Salud, Adicciones en General, Acción Social y Medio Ambiente.

Art. 25.- Si la constatación de impacto producido, hubiere derivado en la clausura de un establecimiento o en la cesación de una actividad, su rehabilitación quedará supeditada al cumplimiento de las penalidades impuestas y a la presentación de un plan de reparación ambiental por los daños producidos, el que deberá ser evaluado por la Comisión de Evaluación y Control Ambiental para su aprobación.

CAPITULO VIII

De los Residuos. Definición y clasificación

Art. 26.- A los fines de la aplicación de la presente, entiéndase por residuos a todos aquellos materiales de uso industrial, comercial, de servicios, domiciliarios y comunitarios que son desechados por la pérdida de utilidad o valor para sus usuarios.

Art. 27.- Los residuos se clasifican de la siguiente manera:

a) por su origen: 1) industriales, 2) agrícola-ganaderos, 3) sanitarios, 4) urbanos;

b) por su estado: 1) residuos sólidos; 2) residuos fluidos (líquidos, gaseosos); y

c) por su condición: 1) peligrosos, 2) nocivos (contaminantes, insalubres o patogénicos), 3) comunes (basuras).

De los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

Art. 28.- Se consideran como tales a aquellos residuos sólidos de origen urbano, no peligrosos, que se encuadran en la siguiente tipología:

a) por su naturaleza: 1) combustibles (papeles, plásticos), 2) Biodegradables (desechos orgánicos), 3) inertes (vidrios, metales, cerámicos);

b) por su procedencia: 1) comerciales: generalmente embalajes, papeles y cartones cuya recolección suele seguir un circuito diferente al domiciliario, 2) domiciliarios: residuos habituales provenientes de las viviendas y de pequeños comercios y servicios, 3) de limpieza urbana: residuos habituales provenientes del barrido de calles, desmalezado, poda y jardinería, 4) especiales: residuos no habituales de variado origen (escombros, chatarras, neumáticos en desuso, cadáveres de animales, etc.).

De la Gestión Ambiental de los RSU

Art. 29.- La autoridad de aplicación de la presente norma definirá y elevará a consideración de la superioridad en la mayor brevedad posible, un programa de manejo integral de los RSU del municipio, sobre la base de las siguientes directrices:

1.- diseñar un sistema operativo que cumpla con los principios de reducir, recuperar y reciclar los residuos urbanos (principio de las 3 R);

2.- implementar la selección domiciliaria de los residuos, diferenciando la separación de: a) elementos reciclables (papeles y cartones, metales, vidrios, plásticos, trapos, madera), b) nocivos (pilas y baterías, restos de medicamentos y pinturas, cartuchos y casetes de impresoras, pañales y toallas femeninas, etc.) y c) orgánicos (restos de comidas, hortalizas, frutas, etc.);

3.- adoptar mecanismos de recolección y traslado de los residuos que favorezcan la eficacia del servicio, la economía de sus costos y la calidad ambiental del procedimiento;

4.- valorizar los residuos urbanos mediante su selección y clasificación, con el objetivo de lograr el aprovechamiento económico y minimizar lo máximo posible los volúmenes residuales no recuperables;

5.- impulsar el compostaje y la lombricultura de los residuos orgánicos;

6.- adoptar los modelos de disposición final más adecuados y convenientes, que impidan una potencial contaminación de suelos y el agua por lixiviados, de la atmósfera por la emanación de gas metano y olores desagradables, la alteración del paisaje, la proliferación de alimañas e insectos, la alteración ecosistémica local y la aparición de vectores de insalubridad; y

7.- definir e implementar un estricto programa de vigilancia ambiental sobre el sistema que garantice la calidad ambiental y la implementación de las correcciones necesarias.

Art. 30.- Las violaciones a las disposiciones a la presente ordenanza serán sancionadas según las penalidades establecidas en el Código de Faltas (ordenanza Nº 758/82- artículo 92 bis).

Art. 31.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 17 de setiembre de 2003.

ORDENANZA Nº 3.395.-

ANEXO

CATEGORIZACION AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES

con obligación de contar con Aptitud Ambiental en el Municipio

A) Primera Categoría

Redes de Servicios:

* Redes de acueductos o de canales pluviales.
* Redes de alta y media tensión eléctrica.
* Redes de colectoras de líquidos cloacales.
* Redes para la distribución de gas natural.
* Redes para la provisión de agua potable.
* Redes para telefonía fija o móvil (celular).

Grandes Equipamientos:

* Construcciones y/o instalaciones de gran porte localizadas en espacios públicos.
* Edificaciones e instalaciones que conformen grandes centros institucionales, de servicios, educacionales, recreativos o deportivos.
* Establecimientos carcelarios y reformatorios.
* Hipermercados y centros comerciales tipo "Shopping".
* Hospitales.
* Plantas de tratamiento o lugares para disposición temporaria o final de residuos sólidos o líquidos.
* Radicación de grandes plantas fraccionadoras, envasadoras o de molienda.
* Radicación de grandes talleres metalúrgicos.
* Radicación o ampliación de plantas industriales.
* Terminales de cargas o de pasajeros.

Conjuntos Habitacionales:

* Construcción de urbanizaciones que superen las 500 (quinientas) unidades habitacionales o que ocupen una superficie superior a 5 (cinco) hectáreas, a realizarse en una o más etapas.

B) Segunda Categoría

Servicios:

* Ampliación de redes eléctricas de alta o media tensión.
* Ampliación de redes de gas.

* Ampliación de redes de agua potable.
* Ampliación de redes colectoras de líquidos cloacales.
* Ampliación de redes telefónicas.
* Instalación de antenas radioeléctricas cuyas estructuras de soporte superen los 25 metros de altura.
* Instalación de redes de videocable.

Equipamientos:

* Construcción de centros comerciales no equiparables a un "Shoping".
* Construcción de galerías comerciales.
* Construcción o instalación de supermercados
* Construcciones y/o instalaciones de mediano porte localizadas en espacios públicos.
* Construcciones y/o instalaciones que impidan o alteren la continuidad de la trama urbana y perturben la normal circulación de vehículos y de personas.
* Establecimientos generadores, procesadores y/o expendedores de sustancias gaseosas, líquidas o sólidas de carácter inflamable, tóxico o contaminante.
* Locales de concurrencia masiva destinados a bailes, bailantas o recitales.
* Plantas procesadoras de áridos.
* Plantas de purificación de líquidos cloacales o de efluentes industriales.
* Radicación o ampliación de depósitos para el acopio de sustancias tóxicas o contaminantes.
* Radicación de medianas plantas fraccionadoras o de molinos.
* Sanatorios y clínicas de rehabilitación.

Conjuntos Habitacionales:

* Amanzanamientos o loteos en superficies superiores a 5 (cinco) hectáreas.
* Construcción de barrios privados o "countries".
* Construcción de urbanizaciones de 300 a 500 unidades habitacionales o que ocupen entre 3 (tres) y 5 (cinco) hectáreas de superficie, a realizarse en una o más etapas.